

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0 Vigencia 01/03/17

ASOCIACION DE VOLEIBOL DE PUNILLA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

CODIGO DE PROCEDIMIENTO

Del Tribunal de Disciplina

Capitulo I: "De la Constitución".

Art. 1.- El Tribunal de Disciplina es un organismo coadyuvante de la Asociación de Voleibol de Punilla de carácter eminentemente técnico.

Art. 2.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por 3 miembros titulares, uno de los cual resultará su presidente y los 2 restantes serán sus vocales titulares. También serán designados 2 suplentes. Ejercerán su mandato por el mismo período que la Comisión Directiva de la Asociación de Voleibol de Punilla, pudiendo ser reelectos.

Art. 3.- Los miembros del Tribunal de Disciplina serán designados por la Comisión Directiva de la Asociación de Voleibol de Punilla a propuesta del Presidente de la misma.

Art. 4.- Los miembros del Tribunal de Disciplina deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser ciudadano argentino y mayor de veintiún (21) años de edad;

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0
		Vigencia 01/03/17

Capítulo II: "Del funcionamiento".

Art. 5.- El Tribunal de Disciplina actuará y tendrá jurisdicción en todos los campeonatos, torneos, cursos y/o cualquier tipo de eventos que la Asociación de Voleibol de Punilla organice, patrocine, participe, fiscalice o autorice, como asimismo en todos los casos de infracciones al Código de Penas de la Asociación de Voleibol de Punilla producidas en eventos alcanzados por la competencia que le fija el articulado de este Código de Procedimientos, como también, respecto de toda delegación o representantes de la Asociación de Voleibol de Punilla y/o del voleibol argentino en general en todos aquellos eventos en que actúen fuera del País, como así también de todos aquellos equipos argentinos que actúen fuera del país.

Art. 6.- En caso de ausencia de un miembro del Tribunal de Disciplina, el miembro suplente se incorporará automáticamente, pudiendo funcionar válidamente mientras cuente con dos (2) de sus miembros.

Art. 7.- En la situación prevista en el artículo anterior, el Consejo Directivo de la Asociación de Voleibol de Punilla podrá designar un nuevo miembro en su primera sesión ordinaria siguiente, por el tiempo en que se extienda la ausencia.

Art. 08.- Cuando cesare definitivamente en su función un miembro titular, el Consejo Directivo designará el nuevo titular reemplazante por el término que le faltare cumplir al miembro que se alejare, pudiendo no obstante

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0 Vigencia 01/03/17

funcionar válidamente el Tribunal de Disciplina mientras cuente con dos (2) miembros.

Art. 09.- El Tribunal de Disciplina se reunirá en sesión ordinaria la que podrá ser semanal o mensual, en las fechas que el mismo determine conforme a la problemática y complejidad de los casos llevados a su consideración. También en sesión extraordinaria en cada oportunidad que fuere convocado por su Presidente para considerar, dentro de los términos fijados por este Código, aquellos asuntos que a consideración del Consejo Directivo o de la Mesa Ejecutiva merezcan especial tratamiento.

Art. 10.- A los efectos de evitar posibles retardos en sumarios en trámite, los miembros del Tribunal de Disciplina saliente por cumplimiento de mandato, permanecerán en sus cargos hasta que se proceda a la designación de los nuevos integrantes del mismo o finalizarán las tramitaciones pendientes.

Art. 11.- El quórum necesario para que el Tribunal de Disciplina pueda adoptar resoluciones válidas será de dos (2) miembros, teniendo el presidente en caso de empate doble voto. El Tribunal de Disciplina aprobará sus fallos por simple mayoría de votos. Si lo fuese por unanimidad, se dejará constancia de ello al redactar los fundamentos. Si

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0 Vigencia 01/03/17

hubiere disidencia, la misma deberá figurar en el fallo, con sus respectivos fundamentos.

Art. 12.- El Tribunal de Disciplina dictará su propio Reglamento Interno, con sujeción al presente Código de Procedimientos. En el citado Reglamento Interno se contemplará el régimen y forma de trabajo, licencias, permisos y todo lo concerniente al funcionamiento interno del Tribunal de Disciplina.

Art. 13.- El Tribunal de Disciplina no entenderá en el juzgamiento de las trasgresiones en que puedan incurrir los miembros de las Asambleas, del Consejo Directivo y de la Mesa Ejecutiva de la Asociación de Voleibol de Punilla en ejercicio de sus funciones, cuyos respectivos órganos se constituirán en cada oportunidad en Tribunal ad-hoc a esos efectos.

Capítulo III: "De las facultades y deberes del Tribunal de Disciplina"

Art. 14.- Son facultades del Tribunal de Disciplina:

a) admitir o rechazar todo escrito o presentación formulada en términos inapropiados u ofensivos. Calificarlos y aplicar de oficio las sanciones que en tales sentidos establezca el Código de Penas de la Asociación de Voleibol de Punilla;

b) admitir o rechazar todo escrito o presentación que no cumpla con las formalidades establecidas en el presente Código de Procedimientos;

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0
		Vigencia 01/03/17

c) producir las medidas de prueba ampliatorias o para mejor proveer que considere convenientes y en los casos que a su juicio fueren necesarios;

d) ordenar el retiro de la sede del Tribunal a toda persona que no guarde el debido respeto a su jerarquía o que actúe descomedida e incorrectamente. A los efectos de aplicar las sanciones que correspondieron en estos casos, iniciará de oficio los respectivos sumarios;

e) disponer medidas necesarias para evitar dilaciones en la sustanciación del sumario. En los casos en que considere maliciosa la actuación del o de los imputados, de algún interesado en el sumario o de algún testigo, podrá tener por no presentados los escritos, informes o elementos de juicio de que se trate o no hacer lugar a lo peticionario;

f) procurar establecer dentro de sus posibilidades la verdad de los hechos, haciendo respetar el derecho a la defensa que tienen los imputados;

g) disponer cuando lo considere necesario, aún fuera de la etapa procesal correspondiente, nuevas comparencias de los imputados y/o testigos, o la producción de cualquier tipo de prueba que tienda a clarificar el hecho denunciado o la infracción cometida;

h) el Tribunal de Disciplina podrá delegar en uno de sus miembros la sustanciación del sumario, cuando por razones de economía procesal así

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0 Vigencia 01/03/17

convenga, pero en todos los casos el fallo definitivo será dado por el Tribunal de Disciplina;

i) cuando ningún miembro del Tribunal de Disciplina pudiera trasladarse a un lugar fuera de su sede habitual para estar presente en algún torneo y/o campeonato, curso y/o eventos organizados, patrocinados o fiscalizados por la Asociación de Voleibol de Punilla, podrá proceder en la forma prevista por el artículo 23 segundo párrafo del presente Código.

Art. 15.- Son deberes del Tribunal de Disciplina:

a) participar la totalidad de sus miembros, dentro de lo posible, en la sustanciación de los expedientes a los efectos de un mejor conocimiento de los hechos o de la infracción cometida;

b) dictaminar con sujeción a las normas del presente Código de Procedimientos;

c) dirigir el procedimiento procurando agilizar el mismo y evitar la dilación o el retardo que pudiere provocarse;

d) en los casos en que se produjera dilación o retardo por la actuación maliciosa de alguno de los responsables o imputados, deberá aclararse en el fallo y establecer la sanción correspondiente;

e) mantener la igualdad de consideración y la equidad de procedimientos en todos los casos con los imputados;

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0 Vigencia 01/03/17

f) respetar los plazos y términos fijados en el Código y dictaminar con la mayor celeridad posible.

Capítulo IV: "De las recusaciones y excusaciones"

Art. 16.- Los miembros del Tribunal de Disciplina no podrán ser recusados sin causa.

Art. 17.- Los miembros del Tribunal de Disciplina podrán ser recusados con expresión de causa.

Son causas de recusación:

- a) tener pleito pendiente con el recusante;
- b) ser acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes;
- c) haber promovido denuncia o querrela con anterioridad a la causa, contra el recusante;
- d) haber asistido profesionalmente al inculpado o emitido opinión o recomendación acerca del hecho que se le inculpa;
- e) en general, entender en el expediente cuando existiera una causa de orden ético o moral que impidiera a algún miembro del Tribunal dictaminar con equidad.

Art. 18.- En todos los casos, la recusación deberá efectuarse en la primera presentación que el interesado efectuare en el expediente, especificando claramente la causa en que se basa la misma.

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0 Vigencia 01/03/17

Art. 19.- Todo miembro de Tribunal de Disciplina que se hallare comprendido en alguna de las causases mencionadas en el artículo 17 deberá excusarse, debiendo hacerlo en su primera intervención.

Art. 20.- En los casos en que el recusado o el excusado fuese un solo miembro del Tribunal, proseguirán entendiendo en el expediente los demás miembros. Si los recusados o excusados fuesen dos o más miembros del Tribunal, será de aplicación el procedimiento establecido en los artículos **07 y 08** del presente Código, finalizando su gestión el reemplazante una vez concluida la causa que diera motivo a la recusación o excusación.

Art. 21.- Si el Tribunal resolviera no hacer lugar a la recusación, el expediente seguirá su proceso normal, previa notificación al recusante de la resolución tomada. Esta resolución del Tribunal es apelable ante la **Mesa Ejecutiva** de Asociación de Voleibol de Punilla dentro del plazo de cinco (5) días y al solo efecto devolutivo.

Art. 22.- En todos los casos en que un miembro del Tribunal fuere recusado y no se hiciera lugar a la recusación, el Tribunal de Disciplina remitirá a la **Mesa Ejecutiva** de la Asociación de Voleibol de Punilla nota de la resolución tomada con los fundamentos de la misma.

Art. 23.- Para todos los eventos, campeonatos y/o torneos organizados y/o fiscalizados bajo el ámbito de competencia de la Asociación de Voleibol de Punilla, el Tribunal de Penas podrá bajo debidas razones

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0
		Vigencia 01/03/17

fundadas en el desarrollo y seguridad del deporte designar un Tribunal Ad Hoc, el que será presidido y constituido por el o los integrantes del Tribunal de Disciplina que designe el presidente.

Art. 24.- En el plazo establecido en el artículo 38 del presente, el responsable de efectuar la denuncia elevará al Tribunal constituido los elementos primarios enumerados en el artículo **38 y 39** del presente Código.

Art. 25.- La sustanciación de la causa tendrá carácter sumarísimo, respetándose tanto el procedimiento establecido en el presente cuerpo normativo como así también las facultades acordadas por este Código al Tribunal de Disciplina como ordenador del Proceso.

Art. 26.- La sentencia dictada podrá ser apelada dentro de los tres (3) días hábiles conforme lo prescripto ante el Tribunal de Disciplina en las condiciones establecidas por el Art. 78, 79 y 80 del presente Código.

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0
		Vigencia 01/03/17

Libro Segundo

Del Procedimiento

Capítulo I: "De la jurisdicción y competencia"

Art. 27.- El presente Código de Procedimientos se aplicará en el tratamiento y sustanciación de las infracciones cometidas en todo el ámbito de competencia y fiscalización de la Asociación de Voleibol de Punilla, que fueran contempladas en el Código de Penas de la Asociación de Voleibol de Punilla y alcanzará a toda , liga y/o unión de clubes afiliados directa o indirectamente a la Asociación de Voleibol de Punilla, como a toda delegación o representantes de la Asociación de Voleibol de Punilla incluso por su participación en eventos fuera del país, y a toda persona física o ideal de cualquier carácter, que actuando permanente o accidentalmente dentro del ámbito de competencia de la Asociación de Voleibol de Punilla, se hallare vinculada como interesada o imputada en los hechos que se denunciaron o a las infracciones sometidas a juzgamiento.

Art. 28.- Siendo la Asociación de Voleibol de Punilla la institución que rige el deporte del Voleibol a la cual están asociados sus clubes, la competencia disciplinaria será ejercida por un Tribunal de Disciplina integrante de la misma de carácter eminentemente técnico, con jurisdicción en todos los casos en que por su competencia corresponda.

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0
		Vigencia 01/03/17

Capítulo II: "De los principios fundamentales"

Art. 29.- Ninguna asociación, entidad directa o indirectamente afiliada; dirigentes o autoridades de las mismas; árbitros, jueces de línea, autoridades de la mesa de control y/o personas que cumplan tareas autorizadas oficialmente; directores' técnicos, asistentes, auxiliares, preparadores físicos, responsables de delegaciones y/o funciones similares; socios de entidades afiliadas, jugadores y/o cualesquiera otra persona o entidad que permanentemente o accidentalmente actúe dentro del deporte del Voleibol, en jurisdicción de la Asociación de Voleibol de Punilla y/o cualesquiera persona de existencia física o ideal vinculada al hecho denunciado o a la infracción cometida que se investigara, podrá ser sancionado sin sumario previo, por actos u omisiones expresamente previstos en el Código de Penas de la Asociación de Voleibol de Punilla, ni considerado culpable mientras una resolución firme del respectivo Tribunal de Disciplina no lo declare como tal.

Art. 30.- El hecho denunciado o la infracción cometida, considerado como unidad jurídica, es indivisible y en consecuencia, no puede ser objeto de más de un pronunciamiento disciplinario jurisdiccional en el mismo proceso.

Art. 31.- Nadie puede ser obligado o insinuado a declarar en contra de sí mismo, ni tampoco, nadie puede ser sumariado ni sancionado más de una vez por el mismo hecho denunciado o infracción cometida.

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0 Vigencia 01/03/17

Art. 32.- Durante el sumario, la defensa es inviolable y libre, y la prueba, pública. El sumario sólo tendrá carácter de "secreto" en los casos específicos en que el Tribunal de Disciplina así lo determinara en forma fundada.

Art. 33.- Aunque no mediare requerimiento de parte y respetando el derecho de defensa, el Tribunal de Disciplina adoptará las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, disponiendo la comparencia personal de las partes, testigos, peritos y consultores técnicos y la agregación de toda prueba documental existente en poder de las partes o de terceros.

Art. 34.- Cuando existieron hechos punibles que por su conexidad pudieren dar lugar al dictado de sentencias contradictorias o cuando mediaren razones de economía procesal, el Tribunal de Disciplina podrá disponer la acumulación de los procesos, los que se resolverán con una sentencia única.

Art. 35.- Cuando el hecho denunciado o la infracción cometida no encuadraren exactamente en el articulado del Código de Penas se aplicarán por analogía y extensión, las normas y penas que el Tribunal de Disciplina conceptuare a su buen saber y entender, ajustándose dentro de lo posible, a las normas generales del derecho y a las reglas previstas en la Constitución de la Asociación de Voleibol de Punilla, de la F.I.V.B. y en sus respectivas reglamentaciones.

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0 Vigencia 01/03/17

Art. 36.- El presente Código de Procedimientos será aplicado en la Asociación de Voleibol de Punilla para los sumarios pendientes que aún no tuvieren sentencia. Los sumarios resueltos conservarán su validez con la autoridad de cosa juzgada.

Capítulo III: "De la denuncia e informe de los hechos o presuntas infracciones cometidas"

Art. 37.- Los dirigentes y/o autoridades de las entidades afiliadas, los árbitros, los veedores y/o los supervisores y los jefes de equipos, delegados o responsables de delegaciones están obligados a informar y denunciar a la Asociación de Voleibol de Punilla en el término y forma previstos en el artículo 48, todo hecho u omisión que presuntivamente constituyera una infracción contemplada en el Código de Penas, que se hubiere producido dentro de su ámbito, antes, durante o después de la realización del evento a su cargo.

Art. 38.- Los informes o denuncias mencionados en el artículo anterior deberán ser elevados por escrito y firmados, con la aclaración respectiva y mención del cargo en su caso, al Tribunal de Disciplina de la Asociación de Voleibol de Punilla dentro de las dos horas de finalizado el partido, si éste se hubiere realizado dentro del Valle de Punilla (incluyendo la localidad de Malagueño) o antes de las 12:00 horas del día siguiente si se hubiere realizado fuera del valle de Punilla (sin contar la localidad de Malagueño), por la vía jerárquica correspondiente, acompañados de los

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0
		Vigencia 01/03/17

elementos primarios que se encontraron en su poder o les fuera posible reunir. Deberá utilizarse en todos los casos el medio más rápido y seguro posible y de acuerdo a las previsiones que se adopten en la organización del evento.- Si por cualquier circunstancia el responsable de la elevación del informe no tuviere garantías suficientes de que el mismo será recepcionado dentro de los plazos previstos, procederá a su anticipo vía WhatsApp o correo electrónico a algún miembro del tribunal de disciplina y/o de la Comisión Directiva de la Asociación de Voleibol de Punilla . o a través cualquier otro medio fehaciente disponible.-

En todo caso, éstos informes deberán ser elevados por escrito y con copia al Tribunal de Disciplina y si hubieren sido anticipados por alguna de las formas previstas en el párrafo anterior, deberán adoptarse los medios indispensables para que el informe escrito obre en poder de la autoridad de aplicación en los plazos previstos en éste artículo, excepto excepción fundada y acordada con el Tribunal de Disciplina.-

Art. 39.- Se denominan elementos primarios, dentro de las disposiciones de este Código a los siguientes: planillas originales de los eventos, informes, denuncias firmadas y cualquier otro instrumento que sirva para encabezar un expediente.

Art. 40.- Cuando la **Mesa Ejecutiva** de la Asociación de Voleibol de Punilla tomare conocimiento por cualquier medio ajeno al previsto en el artículo 37, de un hecho u omisión presuntivamente punible, podrá dar

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0
		Vigencia 01/03/17

intervención al Tribunal de Disciplina a los fines que éste promueva de oficio las actuaciones pertinentes.

Art. 41.- Cuando los hechos denunciados y puestos en conocimiento de la Asociación de Voleibol de Punilla, constituyeron "prima facie" una infracción sancionada por el Código de Penas, la Mesa Ejecutiva podrá suspender provisoriamente al o los presuntos infractores, o tomar las medidas que crea conveniente, previo traslado al Tribunal de Disciplina para su conocimiento y juzgamiento del asunto en cuestión. Para que subsistiera esta suspensión provisoria, la misma deberá ser ratificada por el Tribunal de Disciplina en la primera reunión convocada para considerar el tema.

Art. 42.- Establecida la competencia del Tribunal de Disciplina, la Mesa Ejecutiva de la Asociación de Voleibol de Punilla procederá a reunir todos los elementos de juicio posibles y los remitirá al Tribunal dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de tenerlos en su poder. Esos elementos de juicio consistirán en todos los elementos primarios que hubiere recibido y un informe de juicio con respecto a si procedió o no a suspender provisoriamente al o los inculpados.

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0
		Vigencia 01/03/17

Capítulo IV: "Del sumario"

Apartado I: "De la iniciación del sumario".

Art. 43.- Por la **Secretaría del Tribunal de Disciplina** se dará entrada a los elementos recibidos, procediéndose a formar el expediente, el que deberá caratularse y numerarse correlativamente por orden de entrada. Además cada expediente se anotará en un registro abierto por orden alfabético, en el, que constará la carátula y número de expediente, fecha de apertura del sumario y, posteriormente, el fallo recaído en la causa.

Art. 44.- A los elementos primarios Asociación de Voleibol de Punilla agregará las fichas de antecedentes de los imputados o, en su defecto, se confeccionará una nueva para cada uno de los implicados en el sumario.

Art. 45.- En la ficha de antecedentes deberán figurar los datos que permitan la individualización perfecta de los imputados. Se dejará constancia en ella del número de expediente que se forma, con mención de su carátula y al final del proceso se transcribirá la resolución definitiva. Cuando un imputado fuere reincidente, la constancia del nuevo expediente, su número y la transcripción de la resolución, se transcribirán en la ficha anteriormente abierta en oportunidad de la primera actuación o anterior intervención del Tribunal de Disciplina.

Art. 46.- Recepcionados los elementos, el Tribunal de Disciplina tomará conocimiento del caso y determinará expresamente si él o los imputados debieran ser suspendidos provisoriamente o no y, en su caso, si confirma

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0 Vigencia 01/03/17

o no la suspensión provisoria que pudiera haber aplicado la **Mesa Ejecutiva** de la Asociación de Voleibol de Punilla.

Apartado II: "Del domicilio".

Art. 47.- Los involucrados en el sumario, ya fuera la parte denunciante como la inculpada, deberán en su primera presentación y por escrito, determinar en forma clara y precisa su domicilio real a los efectos de las notificaciones posteriores.

Art. 48.- Si la parte involucrada no cumpliera en su primer escrito con la obligación de determinar su domicilio real o no compareciera quien fuera debidamente citado, durante la prosecución de sumario su domicilio quedará automáticamente constituido en la sede de la Asociación o entidad a la que la parte perteneciera, siendo perfectamente válidas y a todos los efectos las notificaciones que en lo sucesivo allí se le dirijan.

Art. 49.- Para la primera notificación se establece como domicilio el siguiente:

a) de las Asociaciones, entidades, personas jurídicas: el último denunciado;

b) de las entidades afiliadas a las mismas, dirigentes, autoridades, veedores, supervisores, árbitros, jueces de línea, planilleros, directores técnicos, auxiliares, asistentes, preparadores físicos, responsables de delegaciones o similares y jugadores: el domicilio de la Asociación, entidades y/o personas jurídicas en las que actúen;

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0 Vigencia 01/03/17

c) de los integrantes de la selección nacional: el domicilio que figure registrado en la Asociación, entidades y/o personas jurídicas en que actúen o, en caso contrario, el de la sede de la Asociación de Voleibol de Punilla.

Apartado III: "De las notificaciones".

Art. 50.- Las partes pueden notificarse personalmente dejando constancia en el expediente bajo su firma, de haber tomado conocimiento de las actuaciones producidas.

Art. 51.- Salvo los casos en los que las partes se hubieran notificado en forma personal, las demás notificaciones se harán por medio fehaciente, pudiendo ser por fax debiendo contar el emisor con el aviso de recepción, telegrama con aviso de entrega, carta certificada con aviso de retorno o correo privado con constancia de recepción, comenzándose a contar los plazos desde la fecha de recepción por parte del notificado. Respecto a la notificación de los fallos o resolución de las cuestiones llevadas a su consideración en el ámbito de su competencia, las mismas serán publicadas en el Boletín Disciplinario que emita el Tribunal a través del medio informativo que adopte la Asociación de Voleibol de Punilla, implicando dicha publicación notificación fehaciente de las mismas.-

En todo caso, el Tribunal de Disciplina arbitrará los medios indispensables para notificar de sus fallos al Consejo Directivo de la Asociación de Voleibol de Punilla o a la entidad que organizare la

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0 Vigencia 01/03/17

competencia con motivo o en ocasión de la cuál se produjo la transgresión.-

Sin perjuicio de las disposiciones específicas que en cada caso pudiere contener este Código, la Secretaría del Tribunal de Disciplina se encuentra facultada para dirigir citaciones, dejando constancia de las mismas en el expediente respectivo.-

Art. 52.- La notificación deberá contener los siguientes elementos:

- a) nombre y apellido de la persona a notificar;
- b) carátula del expediente iniciado;
- c) número del mismo;
- d) transcripción de la parte resolutive de la resolución y de los considerandos, cuando sean indispensables para la comprensión de lo resuelto;
- e) objeto de la notificación claramente establecido;
- f) fecha, determinando día y hora, para tomar vista de las actuaciones en la sede de la Asociación de Voleibol de Punilla, si fuere del caso;
- g) fecha, determinando día y hora, para retirar copia de los elementos primarios, si fuera del caso;
- h) plazo fijado para cumplir con los requisitos determinados en los incisos f) y

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0 Vigencia 01/03/17

g) de este artículo. Vencido este plazo, la parte perderá el derecho de hacerlo y proseguirán las actuaciones.

i) plazo fijado para contestar las vistas y/o cualquier otro que fuera del caso;

j) fijación de los días de anoticiamiento en que las partes deberán concurrir al Tribunal de Disciplina para notificarse de las resoluciones que no exigieren el tipo de notificación a que hacen referencia los artículos 50 y 51 del presente apartado;

k) el fallo que se dicte deberá notificarse íntegramente.

Art. 53.- Al hacerse entrega al imputado de las copias de los elementos primarios, se dejará constancia de ello en el expediente, debiendo la parte notificada firmar de conformidad.

Art. 54.- Al tomar vista de lo actuado, la parte notificada deberá firmar en el expediente su toma de conocimiento, agregando fecha y hora en que lo hiciera.

Art. 55.- El horario para las notificaciones que correspondieren y para las demás actuaciones de un expediente, será fijado por el Tribunal de Disciplina en cada caso, debiéndole hacer conocer en la notificación que rige a tal efecto.

Apartado IV: "De los términos"

Art. 56.- El Tribunal de Disciplina citará al imputado para que formule su defensa en declaración que ha de prestar ante él, en oportunidad en que

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0
		Vigencia 01/03/17

el Tribunal de Disciplina realice su primera sesión semanal o mensual ordinaria con posterioridad a la transgresión denunciada.- La primer citación podrá ser notificada en la publicación del Boletín Disciplinario a través del medio que la Asociación de Voleibol de Punilla disponga sirviendo la presente de fehaciente notificación.

El término para la contestación de vistas y citaciones como así también cualquier otro requerimiento solicitado por el Tribunal, será de cinco (5) días con la ampliación de un (1) día por cada cien (100) Kilómetros de distancia de la sede de la Asociación de Voleibol de Punilla.

El tribunal o miembro del mismo a cargo del sumario podrá por resolución o disposición en contrario fundada en razones de celeridad y economía procesal apartarse de los plazos establecidos en este código fijando nuevos plazos más acotados en orden al carácter sumarísimo del presente procedimiento.

Art. 57.- A los efectos del cómputo del tiempo en este Código de Procedimientos, la expresión "días" será tomada en el sentido de "días hábiles".

Art. 58.- Cuando en el presente Código se expresen los términos "meses" o "año", los mismos se considerarán como "mes calendario" o "año calendario".

Art. 59.- El vencimiento de un término producirá automáticamente la caducidad de la instancia o el derecho que la parte hubiere estado en

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0
		Vigencia 01/03/17

condiciones de ejercer, sin necesidad de declaración alguna del Tribunal de Disciplina, prosiguiendo las actuaciones según su estado.

Art. 60.- Cuando a juicio del Tribunal de Disciplina se dieran circunstancias excepcionales que impidieron a las partes cumplir con algún término procesal, podrá otorgar por el voto de los dos tercios de sus integrantes un plazo extraordinario.

Apartado V: "De la ratificación y de la defensa"

Art. 61.- Simultáneamente con la notificación de la primera resolución, se procederá a citar a la contraparte para que tome intervención en el expediente en la oportunidad o dentro del plazo general previsto en el artículo 56.

Art. 62.- Notificadas en forma las partes, cada una de ellas tendrá en la oportunidad o dentro del plazo general previsto en el artículo 56 para ratificar lo manifestado en los elementos primarios o presentar su defensa, bajo apercibimiento de tener por ratificados los términos de lo denunciado para el primero o de tenerse por decaído el derecho de defensa para el imputado. El plazo para presentar la defensa correrá simultáneamente con los plazos para tomar vista y retirar copia de los elementos primarios a que hacen referencia los incisos f) y g) del artículo 52.

Art. 63.- Tanto la defensa como la ratificación de los hechos se harán por escrito y deberán contener:

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0 Vigencia 01/03/17

a) nombre y apellido del imputado o del interesado o denominación de la institución, según el caso;

b) domicilio del imputado o interesado o de la institución, según el caso;

c) número de Documento Nacional de Identidad, o Pasaporte en caso de ser extranjero, de la persona interviniente;

d) descargo de las imputaciones que surjan de los elementos primarios o ratificación de los hechos denunciados o infracción cometida;

e) relato de los hechos, detallándolos en la forma más clara posible;

f) ofrecimiento de la prueba que hiciere a su derecho.

Art. 64.- La presentación de la defensa o de la ratificación de los hechos denunciados, deberá ser expresada en términos correctos y cualquier forma irrespetuosa de dirigirla hará pasible al autor de las sanciones establecidas en los artículos pertinentes del Código de Penas. Este hecho se ventilará independientemente del proceso central y actuará de oficio en el mismo el Tribunal de Disciplina.

Art. 65.- Con el escrito de descargo o con el de ratificación de los hechos, los imputados o los interesados deberán acompañar la prueba documental que invocaren. En los casos en que ésta no se encontrare en su poder, deberán denunciar dónde se halla, pudiendo entonces acompañarla en el acto de comparecer a prestar declaración o cuando el Tribunal de Disciplina lo indicare.

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0
		Vigencia 01/03/17

Art. 66.- A la citación deberán comparecer los imputados o los interesados, conjuntamente con los testigos propuestos por las partes. Asimismo, en ese acto se deberá entregar toda la prueba documental o informativa que se haya ofrecido y que faltare agregar al expediente. Las pruebas que no se agregaran en ese acto, se tendrán por no ofrecidas.

Apartado VI: "De las pruebas"

Art. 67.- Los imputados o interesados podrán ofrecer las siguientes clases de pruebas:

a) Documental: consistente en toda clase de elementos primarios o de juicio, que hicieren al mejor esclarecimiento de la cuestión.

b) Informativa: consistente en los informes de las personas responsables que pudieren aportar su conocimiento o su experiencia para el mejor juzgamiento de los hechos imputados o infracción cometida.

c) Testimonial: consistente en la declaración de las personas que hubieren presenciado o participado en los hechos, actos u omisiones que configuraren la infracción que se juzga o que se relacionaren de alguna manera con la misma.

Art. 68.- Los elementos que constituyan las pruebas documental e informativa deberán, en todos los casos, ser diligenciados por los interesados o imputados, antes de la fecha en que fueren intimados o citados para prestar declaración y en los términos a que se refiere el artículo 64 de este Código, debiendo el imputado en esa oportunidad,

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0 Vigencia 01/03/17

concurrir munido de la mayor cantidad de esos elementos de prueba factibles a esa fecha.

Art. 69.- Los imputados e interesados podrán ofrecer hasta tres (3) testigos como máximo, salvo pedido expreso y fundado que justifique la necesidad de un mayor número, el que podrá o no ser aceptado por el Tribunal de Disciplina.

Art. 70.- La comparecencia de los testigos propuestos, conforme los términos del artículo 69 de este Código, estará al exclusivo cargo de los imputados o interesados que los ofrezcan.

Art. 71.- Los testigos ofrecidos deberán ser personas capaces y hábiles para testificar. El testigo que no compareciere en la oportunidad en que fuere citado, se lo tendrá por no ofrecido, salvo el caso de enfermedad debidamente justificada o de fuerza mayor acreditada, en ambos casos, con antelación a la hora fijada para la audiencia.

Art. 72.- Si por razones de tiempo no fuera posible tomar declaración a los imputados e interesados y a los testigos ofrecidos el mismo día, el Tribunal de Disciplina podrá desdoblarse la citación.

Apartado VII: "Del fallo"

Art. 73.- Finalizadas todas las diligencias establecidas y las que el Tribunal de Disciplina dispusiere para mejor proveer, el mismo se reunirá para dictar su fallo, debiendo hacerlo en la primera reunión plenaria de turno.

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0
		Vigencia 01/03/17

Art. 74.- El fallo deberá ser redactado por escrito y sujeto a las siguientes normas:

- a) la mención del lugar y fecha de su dictado;
- b) se indique expresamente la carátula y el número del expediente de que se trate;
- c) nombre e identificación del o los imputados o entidad responsable en su caso;
- d) relación sucinta de las cuestiones que constituyen el objeto de la causa;
- e) síntesis de los antecedentes, si existieren;
- f) fundamentos del fallo, incluidas las disidencias;
- g) el fallo;
- h) firma de los miembros del Tribunal de Penas.

Art. 75.- El fallo del Tribunal de Disciplina será notificado al o los sancionados en la forma establecida en este Código.

Art. 76.- Los fallos del Tribunal de Disciplina deberán hacerse saber de inmediato a la Mesa Ejecutiva y/o Consejo Directivo.

Apartado VIII: "De las apelaciones"

Art.77.- El fallo puede ser apelado por los interesados dentro de los tres (3) días de su notificación debiendo fundarse en el mismo escrito. No serán apelables los fallos que impongan amonestaciones, pérdida de

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0 Vigencia 01/03/17

puntos, la suspensión de hasta siete (10) partidos y la suspensión o inhabilitación de hasta sesenta (60) días.

Art. 78.- La apelación será al solo efecto devolutivo.

Art. 79.- La apelación deberá hacerse por escrito, debiéndose expresar claramente en la misma las razones y fundamentos que la motivan. Con posterioridad, el recurrente no podrá hacer presentación alguna en el expediente.

Art. 80.- El recurso de apelación deberá estar fundado en circunstancias del expediente y no podrán ofrecerse nuevas medidas de prueba, aunque no se hubiere hecho uso de ellas en el momento procesal correspondiente.

Art. 81.- El recurso de apelación será resuelto por el Consejo Directivo de la Asociación de Voleibol de Punilla y el Tribunal de Disciplina procederá a elevarle las actuaciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el mismo.

Art. 82.- La resolución del Consejo Directivo será definitiva y desde ese momento la sentencia tendrá autoridad de cosa juzgada.

Art. 83.- La ratificación del fallo por el Consejo Directivo o el que se dicte en su caso, podrá ser objeto de recurso extraordinario por ante la Asamblea Ordinaria, únicamente en caso de expulsión o desafiliación, dentro de los cinco (5) días de notificado el fallo cuya modificación se pretende. En todos los casos, dicho recurso será al solo efecto devolutivo.

	REGLAMENTO	RE 01-17
	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	Revisión N° 0 Vigencia 01/03/17

Art. 84.- Vencidos los términos para apelar o resueltos todos los recursos, el Tribunal de Disciplina procederá al archivo de las actuaciones, previa registración del fallo recaído.

Capítulo V: "De la aplicación supletoria"

Art. 85.- En caso de silencio de este Código, se aplicarán en cuanto sea posible, las normas generales emanadas de los Códigos Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Capítulo VI: "Disposiciones transitorias"

Art. 86.- Las modificaciones introducidas al anterior Código de Procedimientos Disciplinarios, con las que se conforma el presente nuevo cuerpo normativo denominado Código de Procedimientos, entrarán en vigencia a partir del 1 de marzo de 2017.

Art. 87.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Código de Procedimientos.